

CONVENIO DE COORDINACIÓN

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DESIGNARÁ PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO COMO EL **“BOSQUE LA PRIMAVERA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL BIÓLOGO ANTONIO RAFAEL ORDORICA HERMOSILLO, COMPARECIENDO POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **FRACCIONADORA VISTAS DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DESIGNARÁ COMO **“VISTAS DEL VALLE”**, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; ACTO JURÍDICO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL “BOSQUE LA PRIMAVERA”, A TRAVÉS DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL YA INDICADO, QUE:

A).- Mediante decreto emitido por el Licenciado José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 19 diecinueve del mes de febrero del año 1980 mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 seis del mes de marzo del año 1980 mil novecientos ochenta, por causa de interés público **se estableció la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre**, la región conocida como **“La Primavera”**, que se localiza dentro de una superficie aproximada de 30-500-00-00 treinta mil quinientas hectáreas de propiedad particular, en los municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, en el Estado de Jalisco, zona de protección cuyos rumbos y distancias se establecen con precisión en el Artículo 1º de dicho Decreto.

B).- Con fecha 7 siete del mes de diciembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho del mes de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, fue celebrado un primer **Acuerdo de Coordinación** entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), el Instituto Nacional de Ecología (INE) y el Estado de Jalisco, con la finalidad de: (i) transferirle a este último la administración de la ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE “LA PRIMAVERA”; (ii) así como para conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la restauración, administración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha zona.

C).- Con fecha 9 nueve del mes de junio del año 1997 mil novecientos noventa y siete, fue celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración entre el Estado de Jalisco como Fideicomitente y Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, como Fiduciario (actualmente BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección

Fiduciaria). En dicho acto se designó como Fideicomisarios a la comunidad residente en la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "La Primavera".

D).- Con fecha **7** siete del mes de **junio** del año **2000** dos mil se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se dota al área natural protegida con una categoría acorde a la legislación vigente, quedando la Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre "La Primavera", con el carácter de **Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera"**.

E).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos; circunstancia que correlativamente se establece en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente.

F).- Lo enunciado en el previo párrafo de antecedentes se toma en congruencia con lo establecido en el artículo 50 fracción XXI del citado ordenamiento, que menciona la obligación del mismo de ejercer en forma concurrente con la Federación y los Municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

G).- De conformidad con lo indicado en el inciso que precede, se han formalizado los siguientes Acuerdos de Coordinación:

1.- Con fecha **7** siete del mes de **diciembre** del año **1995** mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **28** veintiocho del mes de **agosto** de **1996** mil novecientos noventa y seis, fue celebrado un primer Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno Federal, a través de la **Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP)**, el **Instituto Nacional de Ecología (INE)** y el **Estado de Jalisco**, con la finalidad de: (i) transferirle a este último la administración de la ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL Y REFUGIO DE LA FAUNA SILVESTRE "LA PRIMAVERA"; (ii) así como para conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la restauración, administración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha zona.

2.- Con fecha martes **2** dos del mes de **mayo** del año **2000** dos mil fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 18275 dieciocho mil doscientos setenta y cinco de fecha **6** seis del mes de **abril** del año **2000** dos mil por el cual el **Congreso del Estado de Jalisco autoriza** al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco a suscribir la **Renovación del Acuerdo de Coordinación** celebrado entre el Estado de Jalisco y la Secretaría del Medio

Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) y el Instituto Nacional de Ecología (INE) para la administración, conservación desarrollo y vigilancia de la Zona de Protección Forestal y Refugio de la fauna Silvestre "La Primavera", a fin de que el mismo trascienda su vigencia a la actual administración para que siga surtiendo sus efectos por tiempo indefinido.

3.- Como consecuencia de lo narrado en el punto que precede, con fecha **16** dieciséis del mes de **agosto** del año **2000** dos mil, fue celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, un **Acuerdo de Coordinación** entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP)**, la **Comisión Nacional de Áreas Protegidas** y el **Estado de Jalisco**, por virtud del cual: (i) se establecieron las bases mediante las cuales las primeras en mención **transfieren** al Estado de Jalisco la **administración del Área de Protección de la Flora y Fauna "La Primavera"**; y (ii) se **definieron los compromisos** a los que se sujetaron las partes para llevar a cabo diversas acciones que apoyen la **restauración, conservación, desarrollo y vigilancia** de dicha área.

4.- Con fecha **07 siete** del mes de **marzo** del año **2013 dos mil trece**, se celebró en la ciudad de México, Distrito Federal el más reciente Acuerdo de Coordinación entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas otorga al Gobierno del Estado la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera".

H).- Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley, publicada por el Ejecutivo Local el día 12 doce del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, en ejecución del decreto número 24,475 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

I).- Tiene como objeto la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", en los términos del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

J).- Conforme al artículo 2 de su Ley, tiene como atribuciones y facultades la realización de los actos de autoridad que permitan la efectiva protección, conservación, restauración y el desarrollo de las condiciones que den a los propietarios y usuarios del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", los beneficios a los que tienen derecho.

K).- El Director General es el representante legal del **"OPD BOSQUE LA PRIMAVERA"**, conforme a lo estipulado el artículo 13, fracción III de su Ley, con facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna.

L).- El Biólogo **Antonio Rafael Ordorica Hermosillo** es el Encargado del Despacho de dicho organismo, calidad que le fue conferida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a razón de ello cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción de este Acuerdo.

M).- Para todo lo relativo con el presente convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el Local "E-38" letra "E" número treinta y ocho, del Condominio "Concentro", Colonia Ciudad Granja, del municipio de Zapopan, Jalisco.

O).- Que para la formalización del presente convenio cuenta con la autorización respectiva del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", así como de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera".

II.- DECLARA "VISTAS DEL VALLE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ANTES MENCIONADO, QUE:

A).- Es una sociedad mercantil **constituida** conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la escritura pública número 1,454 mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de fecha 22 veintidós del mes de agosto del año 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Espinosa Badial, Notario Público número 113 ciento tres de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio tiene la anotación de haber quedado debidamente inscrito en fecha 02 dos del mes octubre del año 2006 dos mil seis, ante el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Electrónico número 32424 * 1 treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatro, Índice Genérico uno.

B).- La factibilidad de formalizar actos jurídicos como el que se documenta mediante la firma del presente contrato, se encuentra prevista en el artículo tercero de sus estatutos sociales, en donde se determina el **objeto social** de la declarante.

C).- Las **facultades** con que comparece el señor **XXXXXXXXXXXXXX** a la celebración del presente contrato como apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, apoderado general para actos de administración y representación en materia laboral, apoderado para asuntos administrativos y fiscales, de la sociedad mercantil denominada **Fraccionadora Vista del Valle, S.A. de C.V.**, constan en la escritura pública número 2,863 dos mil ochocientos sesenta y tres, de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Espinosa Badial, Notario Público número 113 ciento tres de Guadalajara, Jalisco, mismas que bajo protesta de conducirse con verdad, manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

D).- Para los efectos del presente convenio manifiesta tener su **domicilio** en Avenida Patria Número 1300 un mil trescientos, Planta Baja, Fraccionamiento Villa Universitaria, Código Postal 45110 cuarenta y cinco mil ciento diez, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco.

E).- Como lo demuestra con la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal, su **Registro Federal de Contribuyentes** es **FVV060829TC6**.

F).- Es su deseo celebrar y cumplir el presente convenio en los términos y condiciones del mismo.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE EL “BOSQUE LA PRIMAVERA” Y “VISTAS DEL VALLE”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES ANTERIORMENTE ANUNCIADOS, QUE:

A).- Con fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2010 dos mil diez, la entonces denominada Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, a través de la Dirección General de Protección Ambiental, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, emitió el **Oficio SEMADES** número **289 /2309 / 2010**, dirigido al Licenciado Eduardo Leaña Espinosa, en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada **Desarrolladora Mexicana de Inmuebles, S.A. de C.V.**, refiriendo como asunto **“Se emite improcedencia de Autorización en materia de Impacto Ambiental, se ordenan medidas de mitigación y compensación”**, respecto del Proyecto de Fraccionamiento denominado “Vistas del Valle”, con pretendido establecimiento en el predio denominado “Los Robles” ubicado en el kilómetro 5.5 cinco punta cinco de la Avenida Prolongación Mariano Otero, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

B).- A pesar de que el oficio descrito en el inciso “A” precedente, se encuentra dirigido a la sociedad mercantil denominada **DESARROLLADORA MEXICANA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.**, el presente convenio se formaliza con la sociedad mercantil denominada **FRACCIONADORA VISTAS DEL VALLE, S.A. DE C.V.**, en virtud de tratarse de una empresa filial de la destinataria de dicha resolución y de que, tanto material como jurídicamente, le compete a esta última el desarrollo de las obras y cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha resolución.

C).- No obstante el sentido fundamental de la resolución mencionada en el inciso “A” precedente, la entonces denominada Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, decide que, con la finalidad, de garantizar la sustentabilidad ambiental del proyecto de referencia, se hace del conocimiento de la sociedad mercantil promovente, que deberá cumplimentar puntualmente las siguientes medidas de **prevención, mitigación y/o compensación de impactos ambientales** que ya se han venido generando respecto al proyecto en mención:

1.- En materia de suelo.- En base a lo establecido en el informe geotécnico y en el estudio de riesgo, la destinataria de la referida resolución debería haber presentado a la entonces denominada Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, en un término no mayor a 20 veinte, días hábiles posteriores a la notificación del dicho proveído, un **informe técnico** que especifique las **capacidades de carga** de la zona de influencia en donde se ubica el proyecto, especialmente con respecto al **Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera"**, en relación con los **acuíferos y características del suelo** del sitio, ello, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para determinar las densidades futuras de la zona, a efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, cuente con criterios concretos para su respectiva consideración en los términos que señalan el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación; el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable en la materia.

2.- En el ámbito de flora y fauna.-

a).- Debería haber presentado a la entonces denominada Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, en un término no mayor a 20 veinte días hábiles posteriores a la notificación del proveído aquí descrito, un **reporte técnico** mediante el cual estableciera las **acciones de conservación, compensación y mitigación de impactos a la fauna** que se localiza dentro y en las colindancias del sitio del proyecto, que llevará cabo, mismas que deberán de ser acordes con la legislación aplicable a la materia, así como con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059 – SEMARNAT - 2001 (que determina las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio, lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 seis de marzo de 2002 dos mil dos), por lo que a su vez debería haber presentado a dicha Secretaría, copia simple de los **compromisos calendarizados** que al respecto establezca con el **Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Administración del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera"** (ahora con la **Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera"**), ello en razón del innegable impacto ambiental adverso que el proyecto tendrá por encontrarse situado en una zona aledaña al Área de Protección en comento.

b).- Deberá establecer como medida de compensación, una cortina rompe viento con especies arbóreas propias del sitio en el límite del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera" con respecto al sitio del proyecto; o en su caso **otra medida** que señale para este propósito (de compensación de los impactos ambientales que puedan generarse por la cercanía del proyecto al Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera"), la **Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera"**.

3.- En cuanto a la interacción con la Dirección Ejecutiva del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera” ahora con el Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”:

a).- Deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Estado de Jalisco, en un término no mayor a 20 veinte días hábiles posteriores a la notificación del proveído en comento, el **Convenio de Coordinación** que suscriba con la **Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”**, en el que:

§ Se establezcan claramente los **mecanismos de colaboración** que resulten pertinentes a fin de obligarse a **coadyuvar** con dicha Dirección General en la **conservación** del Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, cuales deberán ser orientados principalmente al establecimiento de un **sistema de vigilancia que limite el ingreso de transeúntes y vehículos** al Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, así como al **combate de incendios forestales** dentro y/o en sus inmediaciones.

§ Se estipule la obligación de cumplimentar lo establecido en la medida numero 03 tres del proveído materia de esta declaración, consistente en la **adopción de acciones de conservación, compensación y mitigación de impactos a la fauna** que se localiza adentro y en las colindancias del sitio del proyecto, que llevará acabo, mismas que deberán de ser acordes con la legislación aplicable a la materia, así como con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059 – SEMARNAT – 2001 (que determina las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio, lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 seis de marzo de 2002 dos mil dos), por lo que a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (antes Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco,), copia simple de los **compromisos calendarizados** que al respecto establezca con la **Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”**, ello en razón del innegable impacto ambiental adverso que el proyecto tendrá por encontrarse situado en una zona aledaña al Área de Protección en comento.

b).- Deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco en un término no mayor a 20 veinte días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, el **Plano General del Proyecto** con su correspondiente cuadro de construcción, precisando coordenadas UTM en cada vértice. Dicho plano deberá estar **validado** tanto por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, como por la **Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”**, con el objeto de que se acredite y confirme la delimitación del proyecto de fraccionamiento que nos ocupa, con respecto al Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”, dentro de la cual dicha Secretaría en ningún momento permite algún tipo de construcción u obra.

D).- Que con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución narrada en el inciso precedente de esta declaración, es su decisión formalizar el presente acuerdo de voluntades, en los términos y condiciones a que se refiere el clausulado correspondiente.

Una vez manifestadas por ambas partes las declaraciones que preceden, convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.- El "BOSQUE LA PRIMAVERA" y "VISTAS DEL VALLE", acuerdan en este acto formalizar el presente Convenio de Coordinación con la finalidad de satisfacer oportunamente las condicionantes establecidas por la entonces denominada Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco en su resolución de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2010 dos mil diez, misma que consta en el **Oficio SEMADES número 289/2309/2010**. Tal y como se desprende de dicho Oficio, se establece la coordinación y colaboración a efecto de llevar a cabo las siguientes acciones y medidas:

A).- La calendarización de compromisos tendientes a la adopción de **acciones de conservación, compensación y mitigación de impactos a la fauna** en el Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera" (consistentes principalmente en monitoreo, foto trampeo, restauración de hábitats y cultura responsable).

B).- La adopción de **medidas de compensación alternas o adicionales** (tales como el desarrollo el Programa de Fortalecimiento a Ciclismo de Montaña con acciones de restauración y ordenamiento de pistas, credencialización, Estudios de Manifestación de Impacto Ambiental y de capacidad de carga de sitio, apoyo a ciclistas por la patrulla de ciclismo, entre otras). En lo referente a la credencialización "Vistas del Valle" entregará en efectivo a "La Primavera" (mediante incremento al patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el apartado de Declaraciones de este Convenio o al del Organismo Público Descentralizado denominado Bosque La Primavera"), la cantidad de **\$30,000.00 Treinta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional** para reparar el panel dañado del lector óptico instalado en la Caseta de Ingreso Mariano Otero al Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera", como adelanto de las aportaciones que entregará en su momento por la venta de lotes de la Tercera Etapa, tal y como se especifica en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

C).- La adopción de mecanismos de colaboración orientados a coadyuvar en la **conservación** del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera" (tales como el desarrollo de obras de conservación del suelo y agua, fortalecimiento de la inspección y vigilancia, entre otras).

SEGUNDA: DE LA COLABORACIÓN Y FORMA DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS TENDIENTES A LA ADOPCIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN, COMPENSACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS A LA FAUNA EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA "LA PRIMAVERA".-

A efecto de dar cabal cumplimiento a las medidas consignadas en la cláusula que antecede, "VISTAS DEL VALLE" entregará al "BOSQUE LA PRIMAVERA" (mediante incremento al patrimonio del Fideicomiso a que se refiere el apartado de Declaraciones de este Convenio) la cantidad correspondiente a **\$2,500.00 Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional**, por cada lote vendido del Fraccionamiento "Vistas del Valle" a partir de la 3ª Etapa, los cuales se identifican en el **plano** que debidamente firmado por las partes se agrega como **Anexo número 4 cuatro** al presente Convenio para formar parte integral del mismo, con el ánimo de que el "BOSQUE LA PRIMAVERA" administre y ejerza dichos recursos, y que los destine a la ejecución de las medidas y acciones de conservación, compensación y mitigación de impactos a la fauna en el Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera" que consta en el **oficio SEMADES número 289/2309/2010**, dichos recursos serán ejercidos de forma clara y transparente por parte del "BOSQUE LA PRIMAVERA" y destinados de forma exclusiva a la acciones que han quedado descritas en la cláusula procedente de este Convenio. Por lo anterior, el "BOSQUE LA PRIMAVERA" enterará a "VISTAS DEL VALLE" de forma bimestral y en cualquier momento que sea solicitado, un informe detallado respecto de dicha aplicación.

"VISTAS DE VALLE" podrá dar cumplimiento en especie a las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, previo acuerdo que al efecto se formalice por escrito con el "BOSQUE LA PRIMAVERA" en donde se establecerán los términos y condiciones para su cabal satisfacción.

TERCERA: DE LA AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.- Las partes manifiestan que no existe dolo, violencia o error que puedan invalidar el presente Convenio y convienen en sujetarse a los términos del mismo.

CUARTA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Para los efectos relativos al presente Convenio, las partes señalan como domicilio el siguiente:

A).- "BOSQUE LA PRIMAVERA": Local "E-38" letra "E" número treinta y ocho, del Condominio "Concentro", Colonia Ciudad Granja, del municipio de Zapopan, Jalisco.

B).- "VISTAS DEL VALLE": Avenida Patria Número 1300 un mil trescientos, Planta Baja, Fraccionamiento Villa Universitaria, Código Postal 45110 cuarenta y cinco mil ciento diez, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco.

QUINTA: DE LAS LEYES APLICABLES Y DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Este convenio será regulado e interpretado conforme a las leyes de la República Mexicana, entre las que se encuentran el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación; el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable en la materia. En caso de que cualquier acción legal fuera necesaria para hacer valer o interpretar

cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, las partes convienen en someterse a los Tribunales competentes en razón de la materia, radicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez leídas a las partes el contenido del presente convenio, explicados sus alcances y consecuencias legales, por contener la voluntad de las mismas y los términos en que quisieron obligarse, lo firman y ratifican el día **31 treinta y uno** del mes de **marzo** del año **2014 dos mil catorce**.

**EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"BOSQUE LA PRIMAVERA"**

Por conducto del Encargado de la Dirección General
El biólogo Antonio Rafael Ordorica Hermosillo.

FRACCIONADORA VISTAS DEL VALLE, S.A. DE C.V.

Por conducto de su Apoderado General el

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX